

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD DE ECONOMÍA DE CHILE" TITULO I. DE LOS OBJETIVOS</p>	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD DE ECONOMÍA DE CHILE" TITULO I. DE LOS OBJETIVOS</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>Artículo 1.- Con el nombre de Sociedad de Economía de Chile se constituye una corporación científica, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago; estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de esos estudios el objeto principal de sus actividades.</p>	<p>Artículo 1.- Con el nombre de Sociedad de Economía de Chile se constituye una corporación científica, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago; estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de esos estudios el objeto principal de sus actividades (en adelante la "Corporación").</p> <p>La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 2.- Será objetivo de la Sociedad el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como cualquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esas Ciencias en beneficio de la colectividad.</p> <p style="text-align: center;">Para el cumplimiento de esos objetivos la Sociedad podrá:</p> <p>a) Organizar el Encuentro Anual de Economistas de Chile, y realizar las demás sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero; el Reglamento de los Estatutos normará la organización y demás características del Encuentro Anual;</p> <p>b) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares,</p>	<p>Artículo 2.- Será objetivo de la Corporación el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como cualquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esas Ciencias en beneficio de la colectividad.</p> <p style="text-align: center;">Para el cumplimiento de esos objetivos la Corporación podrá:</p> <p>a) Organizar el Encuentro Anual de Economistas de Chile, y realizar las demás sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero;</p> <p>b) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares,</p>	<p>Modificado</p>

<p>nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de análoga naturaleza a las de la Corporación;</p> <p>c) Gestionar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica;</p> <p>d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados. En este sentido, el objetivo no será desplazar actividades de las instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica, sino complementarlas.</p>	<p>nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de análoga naturaleza a las de la Corporación;</p> <p>c) Impulsar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos, ordenanzas y políticas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica;</p> <p>d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados. En este sentido, el objetivo no será desplazar actividades de las instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica, sino complementarlas.</p> <p>La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.</p>	
<p>TITULO II. - DE LOS SOCIOS</p>	<p>TITULO II. - DE LOS SOCIOS</p>	
<p>Artículo 3.- Los miembros de la Sociedad pueden ser de cuatro categorías: Titulares, Honorarios, Correspondientes y Estudiantes.</p>	<p>Artículo 3. Los miembros de la Corporación pueden ser de dos categorías: Titulares y Honorarios.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 4.- Son socios Titulares las personas residentes en Chile, dedicadas activamente a la investigación económica, que hayan sido aceptadas como tales de acuerdo al Reglamento de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 4.- Son socios Titulares las personas dedicadas activamente a la investigación económica, que hayan sido aceptadas como tales por el Directorio de la Corporación y que mantengan su calidad de socio de acuerdo con el Artículo 10</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 5.- Son Socios Honorarios las personas que hayan sido designadas como tales de acuerdo al Reglamento de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 5.- Son Socios Honorarios las personas que por sus méritos hayan sido designadas como tales por el Directorio de la Corporación.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 6.- Son Socios Correspondientes los investigadores distinguidos que residan fuera del país y hayan sido</p>	<p>Artículo 6.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de</p>	<p>Modificado</p>

designados en esa calidad de acuerdo al Reglamento de la Sociedad.	presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 120 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.	
Artículo 7.- Son Socios Estudiantes, los estudiantes de economía que hayan cursado al menos tres años de estudios universitarios, y que hayan sido designados como tales de acuerdo al Reglamento de la Sociedad.	Artículo 7.-	Eliminado
<p>Artículo 8.- La calidad de Socio se pierde:</p> <p>a) Por renuncia;</p> <p>b) Por mora en el pago de las cuotas conforme las normas contenidas al efecto en el artículo 14 de estos Estatutos;</p> <p>c) Por expulsión de acuerdo al Reglamento de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 7.- La calidad de Socio se pierde:</p> <p>a) Por renuncia; Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.</p> <p>b) Por mora en el pago de las cuotas conforme las normas contenidas al efecto en el artículo 10 de estos Estatutos;</p> <p>c) Por expulsión aprobada por al menos 75 por ciento del Directorio, con expresión escrita de causa.</p> <p>d) Por fallecimiento.</p> <p>El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.</p>	<p>Se reenumeran los artículos</p> <p>Modificado</p>
Artículo 9.- Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerará miembros de la Sociedad a los	Artículo 9.-	Eliminado por incongruente con el artículo 14

<p>socios que, estando obligados a ello, se encuentren al día en el pago de sus cuotas.</p> <p>TITULO III.- DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS</p>	<p>TITULO III.- DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS</p>	
<p>Artículo 10.- Los ingresos de la Sociedad se generarán por las cuotas que paguen los Socios y por las donaciones que a cualesquier título reciba la Sociedad. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario</p>	<p>Artículo 8.- Los ingresos de la Corporación se generarán por las cuotas que paguen los Socios y por las donaciones que a cualesquier título reciba la Corporación, así como los frutos civiles y naturales de dichos bienes. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 11.- El patrimonio de la Sociedad se formará con los ingresos no desembolsados para solventar gastos corrientes, y consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualesquiera deuda en que pudiera haber incurrido la Sociedad.</p>	<p>Artículo 9.- El patrimonio de la Corporación consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualesquiera deuda en que pudiera haber incurrido la Corporación.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 12.- Los socios deberán pagar una cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La Cuota de Incorporación no podrá exceder de una Unidad de Fomento (UF), y la Cuota Ordinaria Anual tendrá un valor máximo de tres Unidades de Fomento (UF). El pago de las Cuotas Ordinarias dará derecho a la suscripción anual gratuita de dos revistas especializadas editadas en el país, a seleccionar entre las revistas que señala el Reglamento, como a la inscripción gratuita en el Encuentro Anual de Economistas.</p>	<p>Artículo 10.- Los socios deberán pagar una cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La Cuota de Incorporación no podrá exceder de una Unidad de Fomento (UF), y la Cuota Ordinaria Anual tendrá un valor máximo de tres Unidades de Fomento (UF).</p> <p>Los Socios Honorarios podrán ser eximidos de cuotas cuando así lo acuerde el Directorio.</p>	<p>Modificado</p>

<p>Los Socios Honorarios y Correspondientes podrán ser eximidos de cuotas cuando así lo acuerde el Directorio de acuerdo al Reglamento. Los socios Estudiantes estarán eximidos de la Cuota de Incorporación y cancelarán un 20 por ciento de las Cuotas Ordinarias.</p>		
<p>Artículo 13.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos el 75 por ciento del directorio así lo determine, señalando su monto y forma de pago.</p>	<p>Artículo 11.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos el 75 por ciento del directorio así lo determine, señalando su monto y forma de pago. Su monto no podrá exceder el de una cuota ordinaria anual y no podrá solicitarse más de una cuota extraordinaria al año.</p>	Modificado
<p>Artículo 14.- El socio que estuviera en mora en más de seis meses en el pago de la Cuota Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio, la que recuperará previo pago. Las cuotas se fijarán en UF, y en caso de atraso en el pago, se recargará con un interés penal fado por el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12.- El socio que estuviera en mora en más de seis meses en el pago de la Cuota Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio. Dicho socio puede reincorporarse a la Corporación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4, 5 y 10.</p>	Modificado
<p>Artículo 15.- Los bienes de la sociedad sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Sociedad.</p>	<p>Artículo 13.- Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Corporación.</p>	Modificado
<p style="text-align: center;">TITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN</p> <p>Artículo 16.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Corporación podrá constituir Secciones y Agrupaciones Regionales.</p> <p style="padding-left: 40px;">Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas.</p> <p style="padding-left: 40px;">Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la Región Metropolitana, y</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN</p> <p>Artículo 14.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Corporación podrá constituir Agrupaciones Regionales y Secciones.</p> <p style="padding-left: 40px;">Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la Región Metropolitana, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.</p> <p style="padding-left: 40px;">Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas.</p>	Modificado

<p>cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.</p>		
<p>Artículo 17.- La organización interna de las Secciones y Agrupaciones Regionales, el número de cada una de ellas, su representación en el Directorio, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia del Reglamento. Las modificaciones al Reglamento deberán efectuarse en sesión y con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la sesión y deberá ser refrendado en Asamblea.</p>	<p>Artículo 15.- La organización interna de las Agrupaciones Regionales y Secciones, el número de cada una de ellas, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia de un Reglamento propuesto para cada Agrupación Regional y Sección que deberá ser aprobada por el voto conforme del 75 por ciento del Directorio.</p>	<p>Modificado</p>
<p style="text-align: center;">TITULO V.- DEL DIRECTORIO</p> <p>Artículo 18.- La Corporación será regida por un Directorio, con sede en la Región Metropolitana, integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero y dos Directores. Integrarán, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior, y con derecho a voz, dos Directores Suplentes y los vocales, quienes representarán a las Secciones y Agrupaciones Regionales que el Reglamento determine.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO V.- DEL DIRECTORIO</p> <p>Artículo 16.- La Corporación será regida por un Directorio conformado por nueve miembros, que durarán dos años en sus funciones, integrado por el Presidente, que corresponderá de pleno derecho a quien haya ejercido la vicepresidencia durante el período anterior, el Vice-Presidente, y seis Directores, elegidos por votación conforme al artículo siguiente. Integrará, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior (<i>Past President</i>). De los seis Directores se elegirá un Secretario y un Tesorero por los mismos miembros del Directorio en su primera sesión.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 19.-La elección de los miembros del Directorio se hará en votación directa y secreta, sufragándose por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores titulares y suplentes a del Directorio se hará en votación directa y secreta, sufragándose por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores titulares y</p>	<p>Artículo 17.- La elección de los miembros del Directorio se hará cada dos años, entre los meses de agosto y septiembre del año que corresponda, en dos votaciones directas, secretas y separadas para vicepresidente y demás directores. En la elección de vicepresidente los socios votarán por una sola persona, siendo elegido el que obtenga el mayor número de votos. En la elección de los directores, cada socio tendrá derecho a marcar su preferencia por a lo más cuatro candidatos distintos, proclamándose elegidos a los que en</p>	<p>Modificado.</p>

<p>suplentes a elegir. En caso de empate deberá repetirse la elección, pero sólo respecto a los empatados y si este subsiste, decidirá el azar. No obstante para el cargo de Presidente no se realizará elección y será desempeñado por quien haya servido el cargo de Vicepresidente en el período inmediatamente precedente. Si éste no pudiere desempeñar el cargo, deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de que se realice la elección del nuevo directorio y si así ocurriere, también se procederá a elegir al Presidente, en la forma señalada para los demás directores. Siempre ejercerá el cargo de Vice-Presidente aquel socio que haya obtenido la mayor votación. En su primera sesión, el Directorio procederá a confirmar al Vice-Presidente y a designar Secretario y Tesorero y también al Presidente en el evento en que corresponda elección para este cargo según se ha señalado en esta cláusula.</p>	<p>una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate entre dos o más candidatos, sea a vicepresidente o director, decidirá el azar. No obstante para el cargo de Presidente no se realizará elección y será desempeñado por quien haya servido el cargo de Vicepresidente en el período inmediatamente precedente. Si este último no pudiere desempeñar el cargo, deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de que se realice la elección del nuevo directorio y si así ocurriere, también se procederá a elegir al Presidente, en la forma señalada para el vicepresidente.</p>	
<p>Artículo 20.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles, pero su reelección en el mismo cargo que desempeñaban, solo podrá hacerse por una vez.</p> <p style="padding-left: 40px;">Sólo tendrán derecho a voto los socios titulares, que podrán ejercer ese derecho por carta certificada dirigida al Secretario General, si no pudieran asistir a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p style="padding-left: 40px;">Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el pago de las Cuotas.</p> <p>No podrán ser elegidos directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezcan pena aflictiva, cometido en los quince años anteriores a la fecha de la elección.</p>	<p>Artículo 18.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles.</p> <p style="padding-left: 40px;">Tendrán derecho a voto los socios titulares con sus cuotas al día, debiendo efectuarse la votación en la Asamblea General Ordinaria respectiva. El Directorio podrá autorizar que la votación se efectúe por medios electrónicos que garanticen la debida reserva e independencia.</p> <p>No podrán ser elegidos directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezcan pena aflictiva, cometido en los quince años anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>Los directores no serán remunerados en sus funciones.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 21.- Corresponde al Directorio:</p>	<p>Artículo 19.- Corresponde al Directorio:</p>	

<p>a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; b) Dirigir la marcha de la Sociedad; c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual; d) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses; e) Fijar y percibir el monto de las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias; f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda g) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto de la Sociedad; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de sobregiro hasta 100 UF en ellas, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo hasta por un valor anual de 500 Unidades de Fomento (UF) con el visto bueno de a lo menos 4 de los directores con derecho a voz y voto en la Sociedad. h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria respecto de la inversión de los fondos durante el período respectivo;</p> <p>i) En general ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.</p>	<p>a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; b) Dirigir la marcha de la Corporación; c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual; d) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses; e) Fijar y percibir el monto de las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias; f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda; g) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos dos tercios de los directores con derecho a voz y voto de la Corporación; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de sobregiro hasta 100 UF en ellas, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo hasta por un valor anual de 500 Unidades de Fomento (UF) con el visto bueno de a lo menos dos tercios de los directores con derecho a voz y voto en la Corporación. h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria respecto de la inversión de los fondos durante el período respectivo; i) Aprobar los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento. j) En general ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 22.- El Directorio propondrá la modificación del Reglamento de la Sociedad para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.</p>	<p>Artículo 20.- El Directorio propondrá la modificación de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.</p>	<p>Modificado</p>

<p>Artículo 23.- El quórum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, excluidos los que se encuentren ausentes del país o enfermos, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, para considerar determinadas materias, un quórum superior.</p> <p>Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen respecto de determinadas materias, un quórum superior. En todo caso, todo acuerdo deberá contar con la firma y opinión favorable de a lo menos 4 miembros con derecho a voto.</p> <p>En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.</p>	<p>Artículo 21.- El quórum de sesiones del Directorio será de seis miembros, salvo que estos Estatutos exigiesen, para considerar determinadas materias, un quórum superior.</p> <p>Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes en la sesión, salvo que estos Estatutos exigiesen, respecto de determinadas materias, un quórum superior.</p> <p>En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión correspondiente.</p> <p>Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores, siendo aquellos medios tecnológicos los que acuerde el Directorio.</p> <p>La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 24.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. En los casos que se requiera podrán firmar también las actas los socios con derecho a voto que no hayan asistido a las sesiones correspondientes, siempre que el número de éstos no exceda el de aquellos que asistieron.</p>	<p>Artículo 22.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión.</p>	<p>Modificado</p>

<p>El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.</p>	<p>El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.</p>	
<p>Artículo 25.- Si algún miembro del Directorio falleciera o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante en primera instancia, entre los suplementes, y luego entre los socios de la Sociedad, salvo si se trata del Presidente, en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vice-Presidente y la vacancia producida en este último cargo, será llenada transitoriamente por otro director o un suplente designado por el Directorio.</p> <p>Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, procediéndose en ese evento en la forma determinada por el inciso primero para su reemplazo.</p>	<p>Artículo 23.- Si algún miembro del Directorio falleciera o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante en primera instancia, a aquel candidato que haya obtenido el mayor número de votos de dentro de los candidatos de la última votación, y luego entre los socios de la Corporación, quien ejercerá hasta la siguiente elección. Excepción a esta regla es el caso de que se trate del Presidente, en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vice-Presidente, hasta el término del período del presidente y luego continuará como presidente por el periodo correspondiente a su mandato. La vacancia producida en el cargo de Vice-Presidente, durante el periodo de reemplazo del Presidente, será llenada transitoriamente por otro director. El cargo de Past President, para el segundo periodo mencionado será llenado por alguno de los presidentes de la SECHI que hayan ejercido anteriormente.</p> <p>Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin que haya una debida justificación por escrito, procediéndose en ese evento en la forma determinada por el inciso primero para su reemplazo. El Directorio podrá autorizar excepciones a la cesación de cargos.</p>	Modificado
<p style="text-align: center;">DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE</p> <p>Artículo 26.- El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y representará a la Sociedad judicial y</p>	<p style="text-align: center;">DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE</p> <p>Artículo 24.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y representará a la Corporación judicial y</p>	Modificado

<p>extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas;</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos;</p> <p>c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates;</p> <p>d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, hasta por una suma equivalente a 100 Unidades de Fomento (UF) al año, dando cuenta al Directorio;</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;</p> <p>f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales;</p> <p>g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad;</p> <p>h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus reglamentos y el Directorio señalen</p>	<p>extrajudicialmente, teniendo, además, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Corporación, cualquiera que sea el carácter de las mismas;</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos;</p> <p>c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden;</p> <p>d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, hasta por una suma equivalente a 100 Unidades de Fomento (UF) al año, dando cuenta al Directorio;</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;</p> <p>f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencia oficiales;</p> <p>g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación;</p> <p>h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos y el Directorio señalen.</p>	
<p>Artículo 27.- El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.</p>	<p>Artículo 25.- El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.</p>	
<p>DEL SECRETARIO GENERAL</p>	<p>DEL SECRETARIO</p>	

<p>Artículo 28.-Son obligaciones del Secretario General:</p> <p>a) Llevar el Registro de los Socios Titulares, Honorarios, Correspondientes, Estudiantes y los Libros de Actas de Sesiones;</p> <p>b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales;</p> <p>c) Hacer las citaciones a sesiones;</p> <p>d) Autorizar con su firma al del Presidente en la documentación y correspondencia oficiales;</p> <p>e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos, su Reglamento o el Directorio le impongan;</p> <p>f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.</p>	<p>Artículo 26.- Son obligaciones del Secretario:</p> <p>a) Llevar el Registro de los Socios Titulares y Honorarios, y los Libros de Actas de Sesiones;</p> <p>b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales;</p> <p>c) Hacer las citaciones a sesiones;</p> <p>d) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia oficiales;</p> <p>e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio le impongan;</p> <p>f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.</p>	<p>Modificado</p>
<p style="text-align: center;">DEL TESORERO</p> <p>Artículo 29.- Son obligaciones del Tesorero:</p> <p>a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad;</p> <p>b) Pagar los gastos acordados;</p> <p>c) Presentar al menos bimensualmente al Directorio un Balance del ejercicio;</p> <p>d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios;</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;</p> <p>f) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones de estos Estatutos y su Reglamento, o aquellas que el Directorio le impongan.</p>	<p style="text-align: center;">DEL TESORERO</p> <p>Artículo 27.- Son obligaciones del Tesorero:</p> <p>a) Llevar al día la contabilidad de la Corporación;</p> <p>b) Pagar los gastos acordados para el funcionamiento de la Corporación;</p> <p>c) Presentar al menos semestralmente al Directorio un Balance del ejercicio;</p> <p>d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios;</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;</p> <p>f) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio le impongan.</p>	<p>Modificado</p>
<p style="text-align: center;">TITULO VI.- DE LAS SESIONES</p>	<p style="text-align: center;">TITULO VI.- DE LAS SESIONES</p>	<p>Modificado</p>

<p>Artículo 30.- Las Sesiones de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases: a) De Asamblea y Directorio b) De Trabajo o Científicas</p>	<p>Artículo 28.- Las Sesiones de la Corporación podrán ser de las siguientes clases: a) De Asamblea y Directorio b) De Trabajo o Científicas</p>	
<p>Artículo 31.- Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 34 y 21 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Sociedad, sólo podrán asistir los miembros del Directorio, incluyendo Directores Suplentes y Vocales, y las personas especialmente invitadas.</p>	<p>Artículo 29.- Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 19 y 32 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios con sus cuotas al día, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Corporación, sólo podrán asistir los miembros del Directorio y las personas especialmente invitadas.</p>	Modificado
<p>Artículo 32.- Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.</p>	<p>Artículo 30.- Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Corporación y a ellas podrán asistir todos los socios de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.</p>	Modificado
<p>Artículo 33.- En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. Los quórum exigidos por estos Estatutos o su Reglamento se computaran al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.</p>	<p>Artículo 31.- En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. Los quórum exigidos por estos Estatutos se computaran al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.</p>	No hay cambios
<p>TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>Artículo 34.- La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente conjuntamente con el Encuentro Anual de Economistas con el objeto de oír la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.</p>	<p>TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>Artículo 32.- La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente con el objeto de oír la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.</p>	Modificado

<p>Artículo 35.- (1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría a absoluta de los socios titulares en primera citación y con los que asistan en segunda citación. (2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Sociedad, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Sociedad que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria</p>	<p>Artículo 33.- (1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los socios titulares en primera citación y con los que asistan en segunda citación. (2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Corporación, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Corporación que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria.</p> <p>Los socios con sus cuotas al día podrán otorgar un poder especial simple a un tercero para que los represente en la Asamblea que corresponda. En dicho poder, se podrá especificar la manera en que el tercero deberá emitir su voto.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 37.- La convocatoria a las Asambleas deberá hacerse por carta despachada diez días antes, a lo menos, del fijado para la sesión en primera citación, y por un aviso publicado en uno de los diarios de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días precedentes al de dicha sesión. Las citaciones a Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos o disolver la Sociedad se harán por carta certificada despachada por lo menos diez días antes de la sesión y por tres avisos publicados en uno de los diarios de mayor circulación de Santiago dentro de los diez días anteriores a la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión si no existiere quórum. En este caso deberá procederse en la misma forma ya señalada.</p>	<p>Artículo 34.- La convocatoria a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, deberá hacerse por correo electrónico con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la sesión y publicarse en la página web de la Corporación. Asimismo la convocatoria deberá ser anunciada por un aviso publicado en uno de los diarios de circulación nacional, físico o electrónico, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de dicha sesión. Si el Directorio así lo aprobare, podrán coincidir las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 38.- La cuenta de la marcha de la Sociedad y el presupuesto anual se aprobará con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, se procederá a la elección de un nuevo directorio.</p>	<p>Artículo 35.- La cuenta de la marcha de la Corporación y el presupuesto anual se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, se procederá a la elección de un nuevo Directorio.</p>	<p>Modificado</p>

<p>Artículo 39.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al diez por ciento de los socios activos, indicando los temas a discutirse.</p>	<p>Artículo 36.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al diez por ciento de los socios activos, indicando los temas a discutirse.</p>	<p>No hay cambios</p>
<p>TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION</p> <p>Artículo 40.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares con sus cuotas al día. El quórum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos de los socios titulares con sus cuotas al día en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación</p> <p style="padding-left: 40px;">A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones.</p> <p>Artículo 41.- Los estatutos sólo podrán modificarse en Asambleas Generales Extraordinarias, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.</p>	<p>TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION</p> <p>Artículo 37.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares con sus cuotas al día.</p> <p style="padding-left: 40px;">A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.</p> <p>Artículo 38.- Los estatutos sólo podrán modificarse en Asambleas Generales Extraordinarias, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.</p>	<p>Modificado</p>
<p>Artículo 1 Transitorio</p> <p style="padding-left: 40px;">El primer Directorio, quedará constituido por las siguientes personas, en orden de responsabilidad:</p> <p>(a) Presidente</p> <p>(b) Vicepresidente</p>		<p>Eliminado los transitorios</p>

(c) Secretario General		
(d) Tesorero		
(e) Director (correspondiente al lugar del Past-president)		
(f) Director		
(g) Director		
(h) Suplente		
(i) Suplente		

En cada una de las elecciones de directorio se incrementará

<p>el número de directores elegidos de dos en dos, de tal modo que en la cuarta elección el procedimiento se ajustará totalmente al artículo 19. En el intertanto, las personas señaladas en éste artículo que ocupen cargos no sujetos a votación irán ocupando sucesivamente los cargos de mayor responsabilidad. Los Pastpresidentes integrarán siempre el Directorio de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, salvo en el primero, en que dicho puesto será ocupado por la persona que se indica. Mientras no opere el artículo 19 en plenitud, tampoco lo hará el artículo 25, reemplazándose los directores aún no electos por representantes designados por las instituciones a que pertenecían los directores que pronunciaron a sus cargos o fallecieron.</p>		
<p>Artículo 2 Transitorio</p> <p>Con la firma de los Socios Organizadores se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Economistas de Chile, y su Reglamento.</p>		<p>Eliminado los transitorios</p>